

**JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA.
Abril veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023).**

Rad. N. 47-245-31-03-001-2015-00054-00. Libro Rad. IX folio 041
Demandantes. ELBA ABUABARA DE CASTRO y OTRO
Demandados. GAS NATURAL FENOSA TELECOMUNICACIONES COLOMBIA. S. A. – UFINET COLOMBIA S.A.
Proceso. Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual – seguido de Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Visto el informe que antecede, como el fallo de tutela proferido para el día 18 abril del presente año, por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta – M. P. Dr. Cristian Salomón Xiques Romero, ordenando resolver la solicitud de VANTI S. A. E. S. P. del 21 de febrero del año 2023.

Al revisar la petición presentada por el tercero VANTI S. A. E. S. P. con NIT 8000.07.813.5, del 21 de febrero del año 2023, donde solicita que “ se aclare el oficio No 0057 de fecha 30 de enero de 2023, en el sentido de indicar que el Nit de la demandada GAS NATURAL FENOSA TELECOMUNICACIONES COLOMBIA S. A., que hoy tiene la razón social UFINET COLOMBIA S. A., es el Nit N. 806.009543-2 y no el Nit N. 8000.07.813.5, pues este último corresponde a VANTI S. A. E.S.P.

Debe tenerse presente que VANTI S. A. E. S. P., no es parte demandada en el presente proceso y claramente es un apersona jurídica totalmente distinta a la demandada UFINET COLOMBIA S. A, razón por la cual en aras de evitar continuar con los cuantiosos perjuicios económicos ocasionados a causa del error en la redacción del oficio y en el registro de la medida cautelar por parte de Bancolombia, quien no verifico el NIT informado no correspondía a la razón social e la demandada y procedió a embargar las cuentas de VANTI S. A. E.S.P., comedidamente solicitamos enviar oficio corregido a dicha entidad e manera inmediata con el fin de que la misma proceda con el levantamiento del embargo erradamente aplicado al igual que se realice la devolución de los dineros retenidos y/o consignados a nombre del despacho.

Ante lo señalado este juzgado pasa hacer las siguientes.

C O N S I D E R A C I O N E S

Por auto de fecha 9 de diciembre de 2022 este juzgado decreto medidas cautelares, donde expresamente se indicó:

“...Se ordena embargar los dineros que tenga y posea la demandada UNION FENOSA –GAS NATURAL FENOSA TELECOMUNICACIONES COLOMBIA S A UFINET en el Banco Agrario de la ciudad de Bogotá, por lo cual por secretaría se libraré el correspondiente oficio al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, a fin de que se sirva retener dicho dinero y ponerlos a disposición del Juzgado, en títulos de depósitos judiciales de El Banco Agrario Oficina de El Banco Magdalena, limitando el embargo hasta la suma de \$10.000.000.00, moneda legal....”

Orden cautelar esta que se amplió en la providencia de fecha 26 de enero del año 2023, donde se ordenó el embargo de las sumas de dinero que pertenezcan a la parte demandada UNION FENOSA -GAS NATURAL FENOSA TELECOMUNICACIONES COLOMBIA S. A. UFINET, en varias entidades bancarias, dentro de las cuales se encuentra Bancolombia S. A, lo que llevo a la secretaria del juzgado a emitir el oficio N. 0057 de fecha 30 de enero de 2023, dirigido a BANCOLOMBIA S. A., comunicando la orden de embargo sobre las suma de dinero de la parte demandada, con el NIT 8000.07813-5, siendo que dicho NIT no pertenece a la entidad UFINET COLOMBIA S. A., antes se denominaba UNION FENOSA -GAS NATURAL FENOSA TELECOMUNICACIONES COLOMBIA S. A., pues su NIT es el número 806.009.542.2, tal como se acredito con los certificados de existencia y representación legal, allegados de la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., lo que condujo a que erróneamente la entidad bancaria oficiada aplicara la orden de embargo sobre una cuenta que no pertenece a la demandada UFINET COLOMBIA S. A., lo que hace que las sumas de dinero retenidas deban devolverse a VANTI S.A E.S.P.

En mérito de los expuesto y constatado el error en que se incurrió tanto por la secretaria del juzgado como por la entidad Bancaria este juzgado

RESUELVE.

- 1.-** Levántese la orden de embargo sobre la cuenta corriente N. 12602407692 de Bancolombia como también sobre la suma de Diez Millones de Pesos (\$ 10.000.000,00) retenidos a la sociedad VANTI S. A. E. S. P., debiéndose hacer la devolución de dicho valor.
- 2.-** Por secretaria devuélvase a la cuenta corriente N. 12602407692 de Bancolombia la suma de Diez Millones de Pesos (\$ 10.000.000,00) a favor de la sociedad VANTI S. A. E. S. P., de manera inmediata.
- 3.-** Déjese sin efecto los oficios de fecha 30 de enero de 2023, donde se mantiene el error sobre el Nit N. 8000.07813-5, por lo que se deberá oficiar a cada entidad bancaria notificando la presente decisión.
- 4.-** En firme el presente auto devuélvase el presente proceso al despacho para decretar la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.
JUEZ.-